



Centro de
Documentación
Legal Municipal

San Salvador
Nuestra Capital



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR

**Título: ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE RIFAS, SORTEOS
Y ACTIVIDADES SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**

Materia: **Administrativa**
Origen: **ALCALDIA MUNICIPAL**

Categoría: **Ordenanzas Municipales**
Estado: **Vigente**

A.M. No:	D.M. N°: 9	Fecha: 11/03/98
D. Oficial No: 61	Tomo: 338	Publicación DO: 30/03/1998

Reformas: (2) D.M. N° 41, del 21 de junio de 2011, publicado en el D.O. N° 125, Tomo 392, del 5 de julio de 2011.

DECRETO NUMERO NUEVE.
EL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que es función del Concejo Municipal velar por el bienestar de los habitantes de su respectiva jurisdicción, constituyéndose en el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, facultado para tomar decisiones y crear los mecanismos legales convenientes, gozando de poder, autoridad y autonomía suficientes;

II.- Que dentro de la competencia municipal, de conformidad al numeral 24 del artículo 4° del Código Municipal, le corresponde la autorización y regulación del funcionamiento de casas de juegos como loterías, rifas y otros similares.

III.- Que dentro del contexto del numeral anterior, y correspondiéndole al municipio regular las materias de su competencia por medio de ordenanzas y reglamentos, y siendo ésta una facultad del Concejo Municipal establecido en el Art. 30 No. 4. Se hace necesaria una Ordenanza que permita incorporar dentro del marco legal el desarrollo de las actividades allí enumeradas;

Por lo tanto, en uso de sus facultades legales, este Concejo Municipal emite la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD RIFAS, SORTEOS Y ACTIVIDADES SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

Art. 1.- La presente Ordenanza se aplicará a Personas Naturales y Jurídicas que desarrollen actividades de Rifas, Sorteos, Bingos, Loterías de Cartón o Actividades Similares permitidas por las leyes del País.(1)

Art. 2.- Para que las actividades descritas en el artículo anterior puedan desarrollarse, se requerirá de un permiso emitido por la Municipalidad, el cual podrá solicitarse en cualquier momento. La otorgación del permiso estará sujeta a la calificación del lugar emitida por parte de

la OPAMSS. Esta calificación no será necesaria para actividades de bingos, rifas y sorteos, que sean de carácter promocional u ocasional o con el objeto de obtener ingresos para actividades de índole social.

El permiso emitido por la Municipalidad, caducará el 31 de Diciembre de cada año y deberá renovarse en los primeros tres meses del próximo año, y será intransferible e intransmisible. Para actividades de rifas y sorteos o bingos, el permiso se solicitará cada vez que se desea realizar un evento o en su defecto para las fechas plasmadas en la solicitud, en caso de fijar una calendarización periódica dentro de un mismo año.

Art. 3.- La solicitud del permiso deberá ser dirigida al Alcalde Municipal y presentada para su trámite a la Gerencia de Registros y Servicios, debiendo consignarse la información siguiente:

a) En la solicitud:

1. Nombre y generales del solicitante.

2. Dirección exacta del lugar en donde funcionará el negocio. En el caso de las rifas y sorteos o bingos, especificar el lugar en donde se desarrollará el evento.

3. Parte petitoria.

4. NUMERAL DEROGADO. (1)

5. Lugar y fecha de la solicitud.

b) Como anexos:

1. Copia de documento de Identidad Personal del interesado y el testimonio del poder, si se actúa en representación de persona natural.

2. Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad si fuese el caso y si es primera vez, o fotocopia certificada notarialmente de la misma.

3. Credencial o poder de Representación Legal en caso de Sociedad.

4. Solvencia Municipal actualizada a la fecha de solicitud del permiso y solvencia de pago de impuestos fiscales si fuese el caso.

5. Para las rifas y sorteos, presentar el recibo de cancelación del valor de 1 permiso, el cual será calculado como el equivalente al 10% del valor de los premios a rifar si los cupones son sin valor; y al 10% sobre el valor total de los boletos emitidos en caso de cupones con valor. El porcentaje en mención, corresponde al establecido en la tarifa municipal vigente.

Para el cálculo del cobro, es indispensable que los solicitantes presenten copias de las facturas o precio de mercado de los premios a rifar en el caso de cupones sin valor. (2)

6. En el caso de que las tarifas o bingos se proporcionen o realicen en uno o más municipios diferentes al de San Salvador, es necesario un permiso emitido por el Ministerio del Interior.

INCISO DEROGADO. (1) (2)

Art. 4.- Para rifas sorteos, bingos o similares, que utilicen tanto el modelo de cupones con valor como el de cupones sin valor, las bases de los sorteos deben ser claramente estipuladas en el dorso de los boletos; además debe contener, el nombre de la institución de utilidad pública o de interés social que será beneficiaria de los premios que no se reclamen por los ganadores, dentro de los 60 días después de efectuado el sorteo. Caso contrario, los premios pasarán a ser propiedad de la Alcaldía Municipal, quien designará a la Institución a la que le entregará los premios en carácter de donación.

La verificación del sorteo estará a cargo de un Delegado Municipal, quien velará porque el proceso se realice de acuerdo a lo establecido en las bases del sorteo. Al final del evento el Delegado levantará un acta, en donde se indicarán las circunstancias en que se desarrollo el evento y será firmada por los interesados.

Art. 5.- Las Loterías de Cartón, deberán emitir boletos en donde se consigne el valor de los mismos, lo cual permitirá calcular la tasa respectiva, tal y como se establece en el literal "B" del Artículo 3 de la presente Ordenanza. Los boletos además del precio deben contener una identificación de Serie acompañado de un número correlativo, el cual servirá de control para la Gerencia de Registros y Servicios.

La Alcaldía Municipal, nombrará a un Delegado para que verifique el boletaje y determine el ingreso diario en concepto de Tasa que deberá cancelar. (1)

Art. 6.- ARTICULO DEROGADO. (1)

Art. 7.- ARTICULO DEROGADO. (1)

Art. 8.- En aquellas actividades en donde se haya establecido premios en base a pagos porcentuales por los ingresos recibidos, la Alcaldía Municipal verificará que las cantidades entregadas a los ganadores, estén acordes a los referidos porcentajes.

Art. 9.- A cada negocio, de acuerdo a su ubicación y tomando en consideración la tranquilidad de la población, la Alcaldía Municipal le asignará un horario dentro del cual pueda operar.

Art. 10.- En negocios de amplia concurrencia, como loterías de cartón, se debe prohibir el ingreso de personas armadas, ebrias o vagos. Las medidas de seguridad para que lo anterior se cumpla será responsabilidad de los propietarios de los negocios respectivos. (1)

Art. 11.- Todos los negocios que se regulen con esta Ordenanza y con permiso extendido por primera vez, no podrán instalarse a menos de 300 metros de centros educativos, centros religiosos, parques, plazas públicas ni en zonas residenciales. Además, deben cumplir con los requisitos de higiene, salubridad, seguridad y parqueo necesario para operar adecuadamente.

No obstante, los negocios que operen legalmente a la fecha de entrada en Vigencia de la presente Ordenanza, no estarán sujetos a la regulación de los 300 metros.

Art. 12.- El cumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de multas y a otros efectos tales como la no aprobación, suspensión y cancelación del permiso.

Art. 13.- En caso de inconformidad por parte del ciudadano o empresa afectada a lo resuelto por el municipio, podrá interponerse recurso de apelación ante el Concejo Municipal.

ARTICULO DEROGADO (2)

Art. 15.- Lo que no estuviere dispuesto en la presente Ordenanza, estará regulado de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal, en la Ley General Tributaria Municipal y en toda aquella normativa que no contraríe la presente.

Art. 16.- Cualquiera otra actividad que surgiera posterior a la entrada en Vigencia de esta ordenanza y que implique el azar o suerte, quedará sujeta a la presente.

Art. 17.- Esta Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

DR. HECTOR RICARDO SILVA ARGUELLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. DAVID ANTONIO RENDON RIVERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

REFORMAS:

(1) D.M. N° 12, del 13 de marzo de 2001, publicado en el D.O. N° 113, Tomo 351, del 18 de junio de 2001.

Modificación

(*) D.M. 24, del 1 de julio de 1998, publicado en el D.O. No 134, Tomo 340, del 20 de Julio de 1998.

(2) D.M. N° 41, del 21 de junio de 2011, publicado en el D.O. N° 125, Tomo 392, del 5 de julio de 2011.